



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

DON JOSE ZAS FREIRE, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común:

CERTIFICO los particulares siguientes:

1.º— Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión de 30 de Octubre de 1.978, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe: "Dada cuenta por el Sr. Secretario de expediente y propuesta del Instructor Sr. CARBALLEIRA TELLA, el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, aceptando la propuesta, NO clasificar como monte vecinal en mano común, el comprendido en el expediente 102 / 77, " CASTRO DE MARFUL, de." -----, comunidad propietaria vecinos de Castro de Marfúl.-----

39 hectáreas, del Ayuntamiento de FONSAGRADA.-----

2.º— Que el acuerdo de clasificación del monte anteriormente indicado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 32 del Jueves, 8 de Febrero de 1.979, y que transcurridos los plazos de impugnación del mismo en vía contencioso-administrativa, con arreglo a lo dispuesto en su Ley reguladora, a tenor del apartado 4.º del artículo 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968, número 52, no se presentó ni interpuso recurso alguno, por lo cual dicho acuerdo de clasificación es firme.

3.º— Que los linderos y perímetro del monte NO clasificado, según resulta del expediente correspondiente, son los que a continuación se indican.-----

LINDEROS.— N. y E.— Fincas particulares de Castro de Marfúl. S.— Monte de Veiga de Donas. O.— Montes de Seoane y de Caleiro y Villamayor.-----

4.º— Que se comunicó al Sr. Registrador de la Propiedad de FONSAGRADA, la iniciación del expediente de clasificación del monte a que se refiere la presente certificación, a efectos de la anotación preventiva a que se refieren los artículos 11, apartado 2º de la Ley 52/68, de 17 de Julio, y 18 del Reglamento, aprobado por Decreto 569 de la Presidencia de Gobierno de 26 de Febrero de 1970.-----

Y para que conste, y remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Icona, expido la presente certificación con el Vº. Bº. del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente, en Lugo a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Vº. Bº.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **FONSAGRADA****CARPETA-FICHA DEL MONTE:****//
DE CASTRO DE MARFUL
//****COMUNIDAD PROPIETARIA****VECINOS DE CASTRO DE MARFUL****CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	18	2.4	1

**SUPERFICIE
HECTAREAS****39**

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.* monte
LU	18	2.4	1

CLAVE DEL MONTE

♦ 1. - GRAFICO

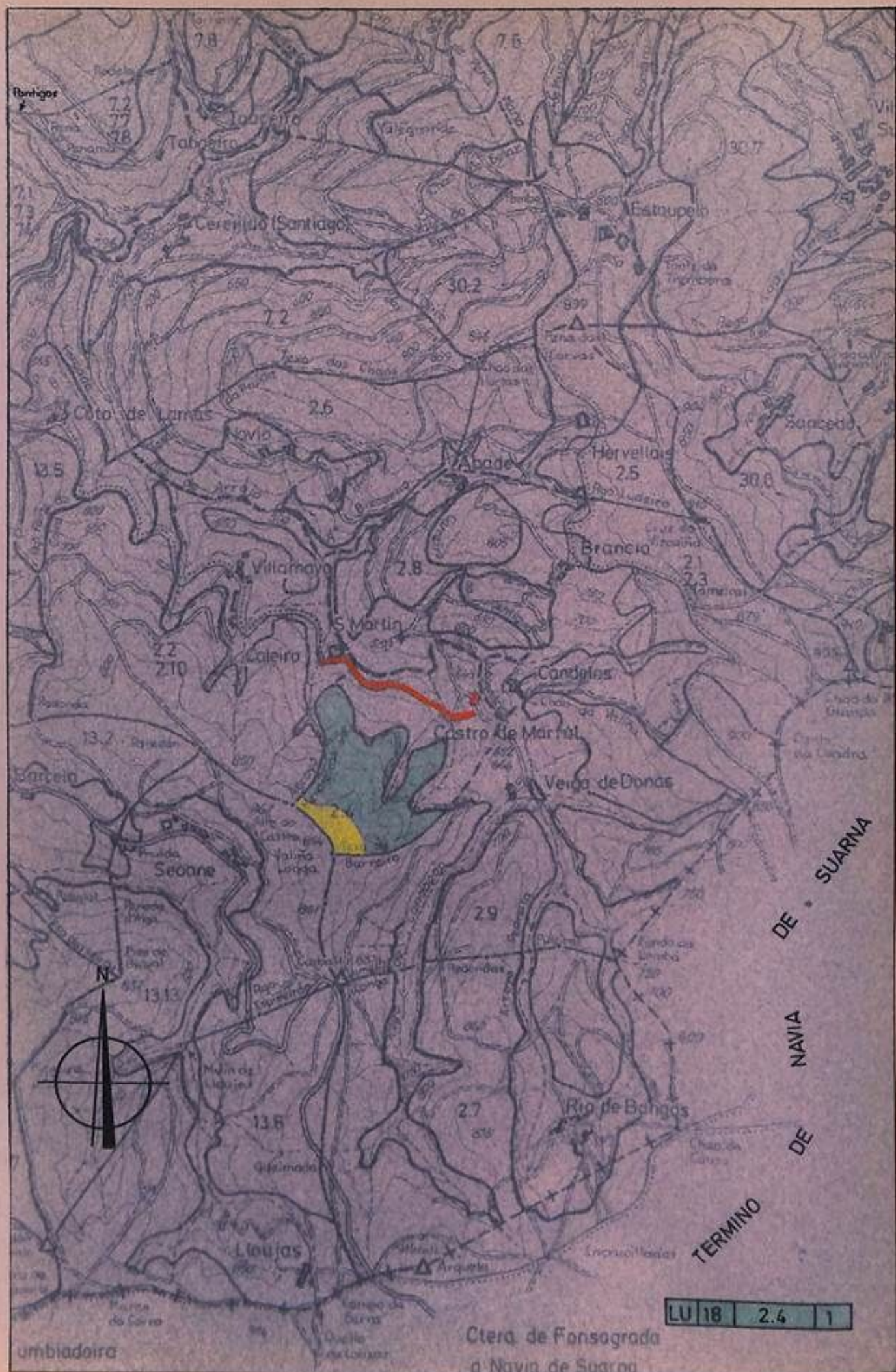
27/50

P.348

27/50 Fotografía vuelo 1:20.000

{ P.348 Polígono Catastral

LU	18	2.4	1
----	----	-----	---



Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	18	2.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 2.- ESTADO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Ref. Índice

2.1 ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

En el "término" o "demarcación territorial" de la entidad vecinal

CASTRO DE MARFUL . . . LU-18-2.4

(Parroquia: Arrojo)

(Municipio: Fonsagrada)

hubo siempre unos terrenos de monte, con varios nombramientos según parajes, a los que conjuntamente denominaremos en este informe, para más clara y breve caracterización:

MONTE DE CASTRO DE MARFUL . . . LU-18-2.4-1

cuya propiedad, con los matices que se indican, estuvo siempre directamente relacionada con el grupo comunitario que, en principio, llamaremos

VECINOS DE CASTRO DE MARFUL

En cuanto a los orígenes y antecedentes de esta propiedad, en el curso de esta información ha podido ser concretado lo siguiente:

Prov.º	Mun.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1 Origen foral.

Los escasos datos y circunstancias concretas del monte de referencia, que han podido ser averiguados en esta información previa, son los reseñados en los apartados 2.2 y 2.3.

Conjugando tales datos con los obtenidos en relación con los demás montes del municipio de FON-SAGRADA, y aún con la generalidad de los de este partido, se ha llegado a la conclusión de que, si bien por sí mismos no completan la "historia" de este monte, son piezas que encajan perfectamente en el "proceso foral" que han seguido todos los montes de FONSAGRADA con alguna posibilidad de ser vecinales; los datos no reseñados expresamente en esta información, podrán ser completados en cualquier momento, sea por encuentro casual, búsqueda en archivos, unidos a otros expedientes administrativos, pleitos, etc.; ello hará más ostensible esta semejanza aparente.

El proceso evolutivo que puede ser considerado común para todos los posibles montes vecinales del municipio de FONSAGRADA, sería el siguiente:

2.1.1.1 Asignación vecinal en la Edad Media.

Dejando aparte los entronques que los bienes co-

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.1

munales, en sentido amplio, pueden siempre tener con la propiedad colectiva, característica de las sociedades primitivas, e incluso con el reparto de tierras que se verificó en toda España como consecuencia de la invasión visigótica, que exceptuó de dicho reparto los montes y bosques de aprovechamiento común, estos montes de FONSA-GRADA debieron tomar una clara orientación vecinal ya en la Edad Media, como consecuencia de la Reconquista.

En dicha época, para repoblar las zonas próximas a las fronteras o aquellas otras que se consideraban básicas para futuras acciones guerreras o de conquista, el Rey o Señor, laico o eclesiástico, para atraer a la población, asignaba unas tierras que serían disfrutadas en común por aquellas familias que se asentasen en dichas regiones; se atribuían a los moradores del lugar que originaban, tanto a los fundadores como a los que habían de venir después. Sobre ellas van los vecinos realizando poco a poco apropiaciones individuales, normalmente en las tierras más fértiles, que el tiempo consolida. Pero continúan siendo comunales aquellas otras tierras no aptas para el cultivo rentable, que quedan "abertales", dedicadas a pastoreo y a montes y bosques; la

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	18	2.4	1

Ref. Legión

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.1

propiedad pertenece al común de los vecinos que regulan de mutuo acuerdo todo lo referente a los aprovechamientos.

2.1.1.2 Evolución hacia la forma foral.

Estas concesiones se hacían normalmente en propiedad al común de vecinos, pero no fué así en ciertos casos:

- Cuando el terreno era relativamente fértil o ya estaba poblado, los señores feudales no tenían grandes problemas para fijar la población campesina, cediendo a ésta las grandes propiedades que no podían explotar; cedían el dominio útil a los particulares a cambio de un cánon y se reservaban el dominio directo; nace así la cesión de los montes mediante un censo.
- A partir del siglo XIII, como consecuencia de la recepción del Derecho Romano, que niega a estas agrupaciones sociales personalidad jurídica, esto es, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, estas comunidades de vecinos se encontraron en el peligro de ver suplantada su titularidad sobre los montes por una persona jurídica que podía venir a ocupar su puesto —Concejo o Municipio—; para eludir-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.2

lo, estas comunidades de tipo germánico tuvieron que ampararse en una institución de procedencia romana, el censo enfitéutico.

Siguiendo alguno de estos caminos, a través del censo enfitéutico, todos estos montes de FONSA-GRADA llegaron por derivación al "foro", tan importante y difundido en la Galicia de épocas pasadas.

Estos foros se constituían, muy frecuentemente, a favor de los vecinos de un lugar y uno de ellos, "cabezalero", se encargaba de recaudar las fracciones de la renta para entregarlas íntegramente al dueño del dominio directo.

2.1.1.3 Fonsagrada, señorío "laico" y "eclesiástico".

A finales del siglo XV estas tierras de FONSA-GRADA, como casi toda Galicia, estuvieron divididas por los señores feudales y "obispos y abades"; de acuerdo con tal reparto, los documentos más antiguos encontrados en relación con los montes investigados, justifican siempre sus antecedentes forales, bien procedentes del Conde de Altamira, o de varios señoríos "eclesiásticos" (Convento de La Nova-Lugo, Convento de Vilanova de

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.3

Oscos, Feligresía de San Juan de Padrón de la Encomienda de Portomarín, Iglesia de Puebla de Burón, etc.)

Pasada la Edad Media, fué frecuente que los "señores", temerosos de perder sus derechos de señoría, se los hicieran reconocer documentalmente a los cultivadores de sus tierras; aparecen así las "cartas forales" o documentos de otorgamiento de foro; los datos más antiguos encontrados en relación con este municipio de FONSGRADA, corresponden a la citada Feligresía de San Juan de la Encomienda de Portomarín, del año 1.747.

Así debieron continuar estos montes hasta mediados del siglo XIX, en que se vieron afectados por la desamortización.

2.1.1.4 Influencia de la desamortización.

En virtud de lo ordenado en las Leyes desamortizadoras, estos montes de FONSGRADA debieron ser considerados como pertenecientes a "manos muertas" y, en consecuencia, incluidos en el "Inventario de Bienes Nacionales" para ser enajenados por el Estado.

Esta inclusión, solo confirmada por las circuns-

Prov.*	Munio.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.4

tancias que se citan, originó en relación con éstos las vicisitudes siguientes:

2.1.1.4.1 Excepción de venta. Redención por el Estado.

Algunas de las comunidades de vecinos foratarias de cada uno de estos montes de FONSAGRADA, ante el peligro inminente de la enajenación de los mismos a personas ajenas a la comunidad vecinal interesada, debieron iniciar sendos expedientes de solicitud de excepción de venta.

Tales expedientes, muy frecuentes en aquella época en relación con este tipo de montes, no han aparecido en el curso de esta información. Sin embargo, quizá atendiendo a lo solicitado en los mismos, el propio Estado llegó a redimir algunos de estos foros a favor de los vecinos foratarios, mediante escrituras que conservan, otorgadas por el Juez Económico de la Delegación de Hacienda de Lugo, en el año 1.870.

2.1.1.4.2 Primer intento de partición de los montes.

A raíz de las Leyes desamortizadoras, algunos de estos montes fueron repartidos, siquiera parcialmente.

Prov. ¹	Munic. ²	Consalid. Prop. ³	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.4.2

Tales particiones se hicieron, por lo general, basadas en el "prorrato" de las rentas del foro, y trascendieron a la documentación que sobre la propiedad rústica tenían estos vecinos.

En ocasiones, estas particiones de los montes fueron un tanto ficticias, hechas como un acto más en defensa de la propiedad vecinal del monte que, como se detalla en 2.6, quedó indiviso en la práctica.

2.1.1.4.3 Venta de los montes. Redención de foros.

Pese a la solicitud de excepción de ventas que cada una de estas comunidades vecinales debió cursar hacia 1.863, como se ha dicho en 2.1.1.4.1, la mayoría de estos montes debieron ser al fin enajenados por el Estado como consecuencia de la desamortización, ya que cuando la generalidad de estas comunidades foratarías redimieron las rentas del foro, otorgaron las correspondientes escrituras de redención con las personas físicas entonces titulares del dominio directo, por haberlo adquirido éstas de los antiguos aforantes —las comunidades religiosas o "señores" citados en 2.1.1.3—, precisamente a través del Estado.

Prov.*	Munic.*	Comand. Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.4.3

Posiblemente frente a estos nuevos adquirentes del dominio directo de sus montes, defendían las comunidades de vecinos los mismos, al intentar en ellos las parcelaciones ya citadas, en los años del último tercio del siglo XIX y principios del XX.

2.1.1.5 Conclusiones sobre estos antiguos foros.

Resumiendo todo lo expuesto para estos montes de FONSGRADA, podemos concluir señalando:

- Que estos montes estudiados como posibles vecinales en mano común, pertenecieron en principio a la propiedad privada de un Señor —laico o eclesiástico—, y que, después de diversas vicisitudes jurídicas, pasaron a la propiedad privada de los pueblos, que los disfrutaron en régimen de comunidad germánica o en mano común.
- Que, entre las citadas vicisitudes, es muy importante su permanencia de varios siglos en régimen foral, antes y después de ser vendidos por el Estado en la época desamortizadora; situación que ha terminado con la redención de rentas, en la consolidación del dominio en poder de las comunidades vecinales.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

Rd.º 1009/92

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.5

- Que, en virtud de la legislación y jurisprudencia anterior sobre foros, recogidas después en la Compilación Gallega, el foro transmite la propiedad al foratario o forero, al reunir éste en su mano el pleno dominio, al adquirir el dominio directo, bien por la redención del foro, o por prescripción por el no pago de la renta durante plazo superior al legal establecido.
- Que, en consecuencia, los bienes de procedencia foral hay que considerarlos como vecinales en cuanto a su origen, pues la propiedad fué adquirida en comunidad por los distintos llevadores del foro, que normalmente eran los vecinos de un lugar, los de varios lugares, o de toda una parroquia.

2.1.2 Evolución de la propiedad.

La propiedad de los bienes rústicos integrantes de todo el "término vecinal" o "término redondo", así adquirida por los vecinos en comunidad, evolucionó de diferente manera en razón del uso y aprovechamiento que se hizo de cada uno de ellos. Puede generalizarse diciendo que las fincas agrícolas, individualizadas y delimitadas claramente, evolucionaron hacia la propiedad privada; por el

continúa

Prov.	Munici.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2

contrario, los terrenos "abertales" de monte, más indiferenciados en sus aprovechamientos, tendie-
ron hacia la propiedad de tipo comunitario, con matices variables según las circunstancias so-
cio-económicas de cada época y lugar.

Según la información recogida, que es de aplica-
ción casi general para todo el municipio de FON-
SAGRADA, los terrenos de monte han seguido en su
propiedad las vicisitudes siguientes:

2.1.2.1 Según los aprovechamientos.

Los aprovechamientos específicos de estos "mon-
tes abertales", indivisos en los tiempos del fo-
ro de origen, debieron ser en principio el pas-
toreo de toda clase de ganados, la roza de es-
quilmos y la corta de leñas. A medida que fueron
aumentando las necesidades de cereales para con-
sumo humano, coincidieron en ciertas épocas con
escasez de los mismos y mano de obra excedente,
abundante y barata, fueron los terrenos de mon-
te invadidos por la "cava de searas" para siem-
bra de centeno.

La baja calidad que, en general, tenían estos
montes, —la peor del término, pues por ello no

Prov.º	Munic.º	Comunidad For.º	N.º monte
LU	18	2.4	1

Rev.º Indice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.1

fueron antes cerrados y apropiados-- no permitía la siembra continuada, ni siquiera frecuente, de las mismas parcelas. Se seguía por ello una rotación de 8 y hasta 10 años entre siembras, dejando entre tanto las "searas" dedicadas a pasto y matorral espontáneo.

Para que el pastoreo en común pudiera perdurar, fué necesario regular la situación territorial de la "seara" que se iba a cavar cada año, agrupando bajo una misma linde las de todos los vecinos, o cuando menos, bajo escasas lindes, aprovechando los rodales de mejor suelo o de pendientes más suaves, dejando abierto y libre para el pastoreo comunal el resto del monte. Las diferentes cuotas de participación vecinal en el "prorrateo" del antiguo foro, determinaron las "varas", "palmos" o partes alicuotas que a cada partícipe correspondía en la "seara". Estos "varadíos" o "faveos" del foro originario, modificados después por el mecanismo de la herencia y las compraventas, determinaron la proporción que a cada copropietario debía corresponderle en la partición de "searas" en el monte.

Así se llegó al uso y costumbre --casi generalizado en esta comarca de Fonsagrada y en la lin-

Prov. ^a	Municipio	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.1

dante de Becerreá-- llamado casi indistintamente "faveo", "Varadio" o "vara y suerte", consistente en esencia en la partición de las "searas" entre vecinos o partícipes en el monte, proporcionalmente al número de "varas", "palmas" o partes alícuotas que se le reconoce a cada uno en la documentación derivada del foro, y posterior sorteo del emplazamiento relativo de las parcelas de cada vecino dentro de cada "seara".

Aplicando este sistema, una parte de entre lo mejor del monte para cultivo, se dedica cada año a cultivo de cereal: la "seara de siembra" o "cavada del año". El resto del monte, lo que nunca se roturó por ser de inferior calidad o resultar innecesario, y las "searas" no sembradas cada año, se dedican al pastoreo mancomunado del ganado de todo el vecindario, cada uno con las cabezas que tiene.

2.1.2.2 Circunstancias coyunturales.

La extensión de monte dedicada a la cava de searas para siembra ha sido muy variable a lo largo del tiempo, incluso para un mismo pueblo. Como terrenos marginales que son, se han visto invadidos por el cultivo en épocas de penuria y abundancia.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	18	2.4	1

2.1.2.2

dante mano de obra; por idénticas razones la extensión cultivada disminuye en situaciones contrarias.

En algunos casos, cuando la transformación del terreno cultivado es importante (abonado, abancado, despedrado, cierre, etc.), la seara llega a ser cultivada en turnos más cortos, puede quedar como fija, la parcela de cada propietario también, y se llega a la compraventa y herencia de parcelas determinadas. En el caso contrario, se sigue con la indivisión y se transmiten solamente los derechos a aprovechamientos en común en el monte.

Entre estos extremos, se da toda una gama de casos intermedios, variables según la calidad del terreno y la necesidad de tierra de cada vecino y, en definitiva, según el grado de evolución alcanzado por esta propiedad.

Hay también casos que, después de haber tenido al "faveo" o "vara y suerte" como sistema para repartir las participaciones en el monte y haberlo respetado quizá durante siglos, en la actualidad, y desde la confección del Nuevo Catastro hace unos 15 años, han vuelto al aprovechamiento mancomunado a partes iguales e indiferenciadas

Prov.	Municipio	Comunidad Prop.	Nº monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.2

para todos los vecinos "de hecho" del pueblo, sin tener en cuenta las "varas" y "palmos" que cada uno tuviera o no en el "faveo".

2.1.2.3 Particiones del monte defendiendo la propiedad.

En los años de 1.939 a 1.945, por las circunstancias de escasez y de hambre consecuencia de la posguerra, es quizá la época en que los montes adquieren una importancia más acusada para ser aprovechados con la siembra de cereales; se van invadidos con apropiaciones que, al ser generalizadas para todo el vecindario, constituyen auténticas particiones amistosas del monte entre los vecinos.

Coincidiendo con esta época de gran apetencia vecinal de roturar y cultivar sus montes, surge a partir de 1.945 el comienzo de la repoblación forestal masiva hecha por el Patrimonio Forestal del Estado, con proyección hacia los montes "comunales".

En aquellos años, en Fonsagrada como en la mayoría de los pueblos de Galicia, todos estos montes de procedencia foral y, por tanto, de la propiedad de las comunidades vecinales, antiguas forata-
rias, fueron confundidos con los "bienes comuna-

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

Prf.º Índice:

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.3

les, de dominio municipal, cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos", definidos por la Ley de Régimen Local.

La confusión entre montes "vecinales" y "comunales" surge cuando los vecinos, carentes de potestad sancionadora y ante el temor de las dilaciones propias de la jurisdicción ordinaria, por los gastos que ésta lleva consigo, por tratarse de conflictos de valor inapreciable, quizás también por la creencia de que se trataba de bienes comunales, acuden al Ayuntamiento para que éste sancione los conflictos que plantea el aprovechamiento de tales bienes.

El Ayuntamiento, de hecho, debió intervenir en gran número de estas ocasiones, al menos haciendo las veces de "hombre bueno" entre comunidades vecinales. Esta práctica quedó sancionada posteriormente con lo establecido al respecto en la Ley de Montes de 1.957, Reglamento de 1.962, y Compilación Gallega, si bien todo ha sido derogado por la Ley 52/68, sobre Montes Vecinales en mano común.

En medio de este confusionismo entre "vecinales" y "comunales" se intensifica la repoblación forestal de algunos de estos montes, hecha al ampa-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.3

ro de consorcios hechos entre el Organismo repoblador y la entidad propietaria del monte. Ante la falta de personalidad jurídica de las comunidades vecinales, auténticas propietarios de los montes, el Patrimonio Forestal del Estado se vió obligado a aceptar la calificación de "comunales" de tales montes y suscribir las Bases del consorcio con el Ayuntamiento.

Las ocupaciones de monte con la repoblación disgustaron fuertemente a las comunidades vecinales, no solo por la disminución de superficie disponible para pastoreo y cultivo que llevaban consigo, sino tambien, por haber sido hechas sin su consentimiento e incluso contra su oposición.

Para reparar lo que las comunidades propietarias de los montes consideraron una gran injusticia, y en muchos otros casos para prevenirla, acudieron con motivos más o menos reales a los tribunales ordinarios, tratando de defender la propiedad de sus montes.

A partir de 1.950, gran número de estos montes de Fonsagrada fueron objeto de sentencias del Juzgado de 1ª Instancia, reconociendo la propiedad privada de los mismos e incluso decretando su partición. Quizá tales sentencias iban principi

Prov.*	Munici.*	Comunidad Prop.*	N.º Monte
LU	18	2.4	1

Def. Jiglor

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.3

palmente destinadas a aclarar que el monte en cuestión no era "comunal" ni de "dominio municipal", pero entonces no estaba dictada la Ley 52/68 sobre Montes Vecinales en mano común.

A través del proceso descrito llegaron a ser repartidos judicialmente muchos de estos montes, como un acto de defensa de la propiedad de los mismos, aunque en muchos casos no desaparecieron los aprovechamientos mancomunados tradicionales.

2.1.2.4 Cultivo antieconómico y absentismo.

Pasados los años de gran demanda de tierra para el cultivo, ha quedado desactualizada la partición hecha en los montes. El cultivo en terrenos marginales de monte, sobre todo si no son mecanizables, resulta antieconómico y se abandona la roturación de searas; el monte retorna a sus aprovechamientos tradicionales, el pastoreo y la roza de matorral; el absentismo y la emigración del campo disminuyen la población campesina de estos pueblos; el que se ausenta deja de aprovechar sus parcelas de monte por sí mismo y no encuentra demanda para las mismas que le permita arrendarlas o venderlas; quedan en la práctica abandonadas a los aprovechamientos mancomunados

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.4

de los vecinos de hecho que siguen siendo agricultores directos.

Se llega así a la situación extrema de algunos casos, en los que hay total contradicción entre la situación de hecho y de derecho de los montes. Estos no han dejado de ser aprovechados mancomunadamente por los vecinos de hecho, sin embargo algunos de éstos no tienen más título que la posesión, pues los documentos sobre la partición judicial se refieren solamente a los que tomaron parte en el pleito que la motivó, aunque algunos no viven en tal pueblo.

2.1.3 Titulares con derecho al monte.

Por lo general, es la condición de llevador de antiguas tierras aforadas --o derechohabiente del mismo-- la que capacita para disfrutar en comunidad con los demás llevadores el monte abertal resto del antiguo foral, en proporción a las necesidades agrícolas de cada uno. La participación que ostenta sobre un determinado "casar", define la cuota de participación en el monte. Tal situación inicial ha sido modificada por compraventas, herencias y las resoluciones judiciales que han recaído sobre estos montes.

500

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	18	2.4	1

2.2 DOCUMENTACION.

En esta información no ha sido exhibida ninguna documentación relacionada directamente con el foro de origen. No obstante, tienen noticias de la procedencia del foro y de que éste llegó a ser redimido por los vecinos en partes proporcionales a la renta que cada uno pagaba por razón del foro.

De aquellas primeras escrituras de redención, en las que se reflejó el "prorratio" de la renta, según el cual quedaron fijadas las diferentes participaciones en el proindiviso de los montes abertales del foro, han derivado otras, otorgadas como consecuencia de herencias y compraventas.

Los documentos actuales suelen ser escrituras no tariales referentes a todo el patrimonio territorial de una "casa" o propietario, con todas las fincas cerradas, incluso inscritas en el Registro de la Propiedad; comprenden una última partida con la participación indivisa en el monte a-bierto, cuya inscripción registral puede haber sido denegada por no estar la finca en cuestión perfectamente diferenciada.

I-50

19

800

I-SD
PFE
SC
20

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	18	2.4	1

2.3 DATOS EN REGISTROS, ARCHIVOS, INVENTARIOS, etc.

2.3.1 Registros.— En el de la Propiedad no aparecerá este monte inscrito como de vecinos; puede haber alguna inscripción antigua a favor de los que redimieron el foro.

Es posible que alguna parcela o seara integrante de este monte esté inscrita a favor del vecino llevador de la misma. Este extremo no lo han justificado en esta información. Lo que suelen llamar "inscripción en el Registro" queda reducido, casi siempre, a que el documento ha pasado por la Oficina Liquidadora. En algún caso hay una anotación registral denegando la inscripción de la cuota indivisa en el monte abierto.

2.3.2 Inventarios.— Como se justifica con certificación de 6.2, este monte no está incluido de una manera expresa en el de Bienes Patrimoniales del Municipio. No obstante, en cuanto es monte afectado por consorcio para repoblación según detalle de 4.3, está comprendido de alguna forma en el asiento genérico referente a montes consorciados por el Ayuntamiento con el P.F.E.

2.3.3 Fiscales.— En el antiguo régimen de Amillaramien

Prov.*	Munic.*	Comandad Prop.*	N. monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.5 ACTITUD DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

El punto de vista del Ayuntamiento de Fonsagrada sobre la calificación de estos montes queda reflejada en el amplio informe de Secretaría de fecha 22-5-1.971 que se incluye copiado en 6.3.

Como en tal informe se cita, el Ayuntamiento en multiples acuerdos corporativos de 1.848 a 1.899 vino declarando y reconociendo que los montes "eran forales y de propiedad particular de los vecinos de los pueblos", "que el Municipio no tenía montes de propios ni comunales; en sesiones que se citan de 1.903 a 1.906, se afirma que determinados montes incluidos en el Catálogo, "son considerados de propiedad particular y respetados como tales, siguiendo sus dueños en la posesión inmemorial del disfrute de todos sus productos, en partes proporcionales, según el derecho que representan.

Los M.U.P. y algunos de los llamados "comunales" fueron entregados mediante consorcio para su repoblación forestal, al P.F.E. a través de la Diputación Provincial. En las correspondientes actas de entrega se califican los montes como pertenecientes a los pueblos y parroquias.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

2.6 SITUACION DE HECHO.

La Comunidad Vecinal propietaria de estos montes y searas, tal como se especifica en 2.1, está en posesión de los mismos desde tiempo inmemorial, de forma quieta y pacífica, en concepto de dueños.

Como se ha dicho, pertenecieron al foro que comprendía todo el "término redondo" o "demarcación territorial" de esta entidad vecinal; constituyeran los "terrenos abertales" del mismo y, como tales, estuvieron siempre indivisos y sujetos, exclusivamente, a un aprovechamiento vecinal de pastos, esquilmos y leñas.

Siguiendo el proceso evolutivo de la propiedad de este tipo de montes en este municipio de Fonsagrada, señalado con todo detalle en 2.1.2, llegaron a estar parcialmente dedicados al cultivo de "searas" (zonas "verde claro" del plano 1.2), partiendo en éstas los vecinos a partes desiguales, proporcionales a cuotas imaginarias derivadas de los antiguos foros, según usos y costumbres ya descritos.

Estos montes, que desde el punto de vista de la titularidad siguen transmitiéndose en la forma

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	18	2.4	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

2.6

descrita en 2.2, continúan indivisos y sujetos a los aprovechamientos mancomunados ya citados. Los participantes en el monte eran tradicionalmente los titulares de las dos casas del pueblo, como se dice en la declaración de 6.1, pero hace unos 20 años llegó al pueblo un tercer vecino sin derecho a participar en el monte, aunque ultimamente se le ha consentido ir haciendo algunos aprovechamientos.

La parte alta de este monte de CASTRO DE MARFUL limitando con el de Seoane, ha sido ocupada por la repoblación forestal hecha por el Patrimonio Forestal del Estado, con cargo al consorcio nº 18-3, denominado "ALTO DO CARBALLIN".

Según consta en 6.4, el Ayuntamiento de Fonsagrada entregó este monte para su repoblación en 20-9-54, cumpliendo acuerdo de la Corporación de 9-2-52, según el cual se prestó adhesión municipal al consorcio establecido entre el P.F.E. y la Excm. Diputación Provincial de Lugo, mediante escritura pública de 5-10-1940.

A los posibles beneficios sobre tal repoblación se consideran con derecho todos los vecinos de Castro de Marful, si bien a partes desiguales por lo ya citado.

200

I-SD
PFE
25

Monte Pando

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Municipio	Cantidad Prop.	N.º monte
LU	18	2.4	1

2.7 ACTITUD DE LA COMUNIDAD PROPIETARIA.

A estos montes y "searas" indivisos y con aprovechamientos mancomunados, considerados en conjunto, se les reconoce una cierta condición vecinal.

Si bien es cierto que por su origen y por la forma en que son transmitidos les consideran como de propiedad privada, lo hacen con menos rigor que en el caso de los prados, labradíos y demás fincas cerradas. Puede decirse que son considerados en un grado de propiedad especial, intermedio entre privada y comunal.

Sobre esta impresión general, en el curso de esta información han podido diferenciarse los matices siguientes:

- Para la repoblación del P.F.E., tras de la inicial actitud de protesta por tal ocupación, la Comunidad Vecinal propietaria del monte está a la espera de que se le ofrezca la oportunidad de llegar a participar de alguna manera en los posibles beneficios de tal repoblación, sin necesidad de recurrir para ello a procedimientos judiciales. Esta actitud expectante de los propietarios hacia los resultados de la repoblación puede ser el principal motivo que determi-

Prov.	Munis.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	18	2.4	1

REG. 1800

CLAVE DEL MONTE

2.7

ne que tales montes, al menos en su parte repoblada, puedan quedar acogidos a la Ley de Montes Vecinales en mano común.

- Para el resto no repoblado, la comunidad propietaria solamente llegaría a estar dispuesta a admitir la consideración de "vecinal en mano común", si con ello se ha de llegar necesariamente a un aprovechamiento conjunto más conveniente de acuerdo con los vecinos y se garantiza que los beneficios recaigan en favor de los mismos, respetándose, si es posible, unas cuotas de participación proporcionales a la desigual partición que han hecho en el monte.

2.8 CONCLUSIONES SOBRE LA PROPIEDAD, ACORDES CON LA LEY 52/68.

Teniendo en cuenta lo que antecede, como resumen de la investigación practicada sobre los posibles montes vecinales en mano común de la entidad vecinal de referencia, se llega a las conclusiones siguientes:

- La parte de este monte repoblada por el P.F.E., en las circunstancias actuales, quizá sea claramente definible como vecinal en mano común. El correspondiente expediente de calificación

I-SD

PFE

4

26

Proy.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

Red. J. J. J.

CLAVE DEL MONTE

2.8

quizá tenga que ser iniciado de oficio, y si llegan a solicitarlo los interesados será con el propósito de que tal repoblación pueda quedar acogida a la legislación sobre montes vecinales en mano común.

- Para el resto no repoblado, solamente se llegará al expediente de calificación de monte vecinal en mano común si se inicia de oficio, pues los interesados no tomarán en ello la iniciativa. Una vez iniciado éste, quizá sea plenamente aceptada la consideración de vecinal en mano común, si de ello ha de derivarse necesariamente mejoras para el monte apetecidas por los vecinos.

Por tanto, este monte debiera ser incluido en alguna de las relaciones especiales que la Administración Forestal presente al Jurado calificador, por las razones que a continuación se resumen:

- .- Posesión pacífica y no interrumpida del monte en concepto de dueños.
- .- Procedencia foral del monte.
- .- Permanencia indivisa del monte, con aprovechamientos mancomunados, en la forma consuetudinaria, ligados en la práctica a la condición

I-SD

PFE

4

27

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.8

de vecinos de sus beneficiarios.

- Evolución de los aprovechamientos en la parte repoblada, hacia un régimen conjunto, reforzando la mancomunidad.
- Titulación que justifica y demuestra la indivisión del monte.
- Aquiescencia del Ayuntamiento a la posible calificación de vecinal en mano común.
- Interés de la comunidad propietaria por adquirir personalidad para intervenir en la administración y percepción de beneficios de la repoblación, sin recurrir a acciones judiciales.
- Necesidad de que se establezcan ordenanzas para regular la participación vecinal en la repoblación, de acuerdo con la anterior desigualdad de cuotas, y que se mejoren los aprovechamientos de lo no repoblado, apoyándose en la condición vecinal que puedan tener estos montes.

I-SD

PFE

/

28

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de CASTRO DE MARFUL està situado al S.O. de este pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre éstas y los altos de Castro y Valiña Longa. Está formado por una serie de lomas que bajan desde estos altos hacia el S.E. con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 650 y 860 m.

Este monte puede tener acceso por la parte baja por el mismo pueblo de Castro de Marful, por la pista que llega a éste y que enlaza en Lamas de Moreira con la carretera de Fonsagrada a Navia de Suarna. Sin embargo, es más fácil el acceso a la parte alta del monte por camino que enlaza con la citada carretera en el alto de Carballín.

3.2 SUPERFICIE.

39 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Núm.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N. y E.- Fincas particulares de Castro de Marful.

S.- Monte de Veiga de Donas.

O.- Montes de Seoane y de Caleiro y Villamayor.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte puede describirse empezando en el extremo N.O. en las fincas particulares del pueblo de Caleiro del fondo del arroyo de Mendreiras; desde aquí sigue la poligonal de las fincas particulares de Caleiro y Castro de Marful en dirección resultante S.E. hasta llegar al texo de Barreiro, por el que sube en dirección S.O. dividiendo con monte de Veiga de Donas hasta el alto de Valiña Longa. Aquí empieza a dividir con monte de Seoane, con el que sigue en dirección N.O. por la cumbre dividiendo aguas hasta alto de Castro, donde empieza a dividir con monte de Caleiro y Villamayor, bajando por el arroyo de Mendreiras hasta las fincas particulares de Caleiro, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso sé se tiene en cuenta

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Monte	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	18	2.4	1

3.5

que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

500

I-1 FE
1

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

♦ 4. - ESTADO ECONOMICO

Ref.* Índice	
4.1	ESTADO FORESTAL. ESPECIES. APROVECHAMIENTOS. Estos montes indivisos y de aprovechamientos mancomunados son fundamentalmente rasos en la gran mayoría de su superficie, cubiertos de abundante matorral en el que dominan algunas leguminosas como el "tojo" (<i>Ulex europæus</i>) y la "carqueixa" (<i>Genistella tridentata</i>), alguna cistacea como la "carpaza" (<i>Cistus hirsutus</i>), y entre las ericáceas, la "uz" (<i>Erica arborea</i>) y la "queiruga" (<i>Erica cinerea</i>). En las vaguadas y rodales de mejor terreno aparece también monte bajo de roble (<i>Quercus Toza</i>), que en circunstancias favorables llega a tener pies maderables. En las zonas del monte con pendientes más suaves y más profundidad del suelo, hay aprovechamientos de searas, alternando con el pastoreo comunal que es lo más generalizado. Tal aprovechamiento de searas consiste en la roturación o cava de algunas de estas parcelas para la siembra de centeno siguiendo una rotación que puede variar, según circunstancias y calidad del suelo,

500

Porcentaje

CLAVE DEL MONTE

Proa	Monte	Comunidad Prop.	N.º cosecha
LU	18	2.4	1

4.1

de tres hasta diez y doce años. Despues de cada año de cultivo, alternando con el centeno, estas parcelas quedan "a monte", cubriéndose rapidamen te de matorral, en especial "tojo" y "retamas" --la más frecuente la "Xesta" (*Sarothamnus scopar ius*--), que es aprovechado preferentemente para pastoreo y al final del turno es rozado para es- quilmos y leñas.

En parte de estos montes, como se ha señalado en 2.6, los aprovechamientos tradicionales descri- tos se han transformado por el progresivo aban- dono del cultivo de searas y en virtud de la re- población forestal efectuada según el consorcio citado en 4.3.

4.2 REGIMEN DE APROVECHAMIENTOS. USOS. ORDENANZAS.

Además del cultivo temporal de searas ya citado, el pastoreo en el monte abierto y searas no sem- bradas se ha hecho siempre en plan comunal, li- bremente, con todo el ganado que cada uno de los vecinos tuviera. La roza de esquilmos y leñas tambien es libre, pero en las searas suele hacer la el vecino que después hace la cavada.

La repoblación forestal citada, limitó el pasto- reo libre que se venía haciendo, lo que determi-

I-PFE
2

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	18	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

4.2

nò una notable baja del censo ganadero local.

No hay unas ordenanzas propiamente dichas que regulen los aprovechamientos de este monte; en la pràctica las ùnicas normas que rigen son los usos y costumbres ya descritos, modificados parcialmente por acuerdos posteriores.

4.3 CONSORCIOS. CONTRATOS. OCUPACIONES. CONCESIONES.

La parte de este monte de CASTRO DE MARFUL, en el lÌmite con el de Seoane, ha sido ocupada por la repoblaciòn forestal hecha por el P.F.E. con cargo al consorcio n.º 18-3 denominado "ALTO DO CARBALLIN".

Tal repoblaciòn se hizo sin el consentimiento expreso de los vecinos, que no han intervenido en este consorcio.

Como se justifica en 6.4 con la documentaciòn del mismo, el Ayuntamiento de Fonsagrada en sesiòn de 9-2-1952 adoptò el acuerdo de aportar el monte Alto de Carballìn, comprendiendo entre otras seis hect. de este monte vecinal, al consorcio establecido en 5-10-1940 entre la Excm. Diputaciòn Provincial de Lugo y el P.F.E. Las bases de este consorcio fueron modificadas pos-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	18	2.4	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

4.3

teriormente mediante escritura otorgada en Lugo el 25-8-1961 ante el notario D. Luis Montero Losada.

En fecha 20-9-1954, el Ayuntamiento de Fonsagrada hizo entrega a la Diputación Provincial, a efectos de repoblación forestal, del monte "Alto de Carballín", comprendiendo además de las seis hectareas citadas de este monte de Castro de Marful, parte de los de Barcela, de Seoane, de Villamayor, de Lloujas, de Rio de Bangos, de Veiga de Donas.

La Dirección General del P.F.E. mediante acuerdo de 18-1-1955 aprobò definitivamente este consorcio.

A los posibles beneficios sobre tal repoblación se consideran con derecho todos los vecinos de Castro de Marful, si bien a partes desiguales.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	2.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 5. - INTEGRACION DEL MONTE EN UNIDADES MAS AMPLIAS

Ref.* Índice	
	Este monte puede quedar integrado con otros que se citan, por razones de tipo:
5.1	<u>Geo-forestal</u> .— Con la masa forestal que pudiera ser llamada "Paredòn y Carballín", con parte O. de los montes de Veiga de Donas y de río de Bangos, parte E. de los montes de Lloújas y de Seoane, parte N. del monte de Barcela, parte E. del monte de Aldobrèn, y montes de Lamas de Moreiras, Coto de Lamas y de Caleiro y Villamayor.
5.2	<u>Contractual</u> .— Con los demás montes afectados por el consorcio nº 18-3, es decir, los de Caleiro y Villamayor, de Río de Bangos, de Veiga de Donas, de Barcela, de Lloujas y de Seoane.

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N.* monte
LU	18	2.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 6. - ANEJOS

Ref.* Índice	
6.1	DECLARACION de una representación vecinal.
6.2	CERTIFICACION del Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.
6.3	INFORME del Ayuntamiento.
6.4	DOCUMENTACION del Consorcio nº 18-3 "ALTO DO CARBALLIN";
	- Bases del consorcio de 5-10-1940 entre la Excm^a Diputación Provincial de Lugo y el P.F.E. - Escritura de modificación de las Bases anteriores otorgada en Lugo el 25-8-1961. - Acta de entrega del monte por el Ayuntamiento a la Diputación, de fecha 20-9-1954. - Oficio de la Subdirección del P.F.E., de fecha 18-1-1955 aprobando el anterior consorcio.

En Fonsagrada a 13 de julio de 1.971, convocados para facilitar información sobre los posibles montes vecinales en mano común del pueblo de

CASTRO DE MARFUL - Arrojo

los comparecientes que abajo suscriben:

D. GUILLERMO FERNANDEZ FERNANDEZ.- Castro

D. JOSE MARIA ALVAREZ FERNANDEZ " (representando a su hermano Jaime).

MANIFIESTAN:

Que en términos de este pueblo, dentro de los límites que se citan hay unos montes procedentes de un antiguo foro, en el que tenían parte únicamente los dos vecinos citados. Hace unos 20 años llegó un tercer vecino que no partía en el monte, aunque ultimamente se le ha consentido algo. Estos vecinos han tenido la posesión de estos montes desde tiempo inmemorial; lo han aprovechado para pastoreo, roza de matorral y siembras.

La parte alta de este monte ha sido ocupada por la repoblación que el Patrimonio llama de Alto de Carballín. A los posibles beneficios sobre esta repoblación se consideran con derecho los vecinos.

Los límites generales del término son:

N. y E. Con fincas particulares.

S.- Con monte de Veiga de Donas subiendo por el Texo de Barreiro hasta Valiña Longa.

O.- Con Seoanes desde Valiña Longa hasta el Alto de Carballín (punto más alto), y con Villamayor bajando por el Arroyo de Mendreiras hasta las fincas particulares.

Fonsagrada, 13 de julio de 1.971

Guillermo Fernández

2

COPIA DEL INVENTARIO

DON JOSE-LUIS ALONSO TURUEÑO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO POR ACUMULACION DE ESTE AYUNTAMIENTO DE FON-SAGRADA, (Lugo).

CERTIFICO:

Que examinado el Libro Inventario de este Ayuntamiento, obrante en esta Secretaría de mi cargo, resulta que el único asiento sobre montes existente en el mismo es el que, dentro del grupo "II.- Bienes inmuebles.- Fin-cas Rústicas", se transcribe seguidamente, según su tenor literal:

"11.-D) OTROS TERRENOS: Montes de U.P. y sobrantes de U.P. Los terrenos que aparecen catastrados a nombre del Ayuntamiento de Fonsagrada, cuyo líquido imponible asciende a 200.758,08 y su superficie a 4.689 Ha. 68 a. 48 ca. Que se incluyen con caracter provisional hasta que se practiquen los deslindes oficialmente. Su valor, calculado tomando el líquido imponible como el 25 % del valor total, 803.032,32 pts. - - -

Para que así conste, a petición del equipo encargado por la Dirección General de Montes, de la investigación previa sobre montes vecinales en mano común, expido la presente que visa el Sr. Alcalde, en Fonsagrada a catorce de Octubre de mil novecientos setenta y uno.- Firmado: J.L. Alonso, rubricado.- VºBº El Alcalde: Firmado: José Freije, rubricado.- Hay un sello violeta con el escudo de Fonsa-grada en el que se lee: Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo).- Alcaldía.

ES COPIA

Como "punto de vista" de la Corporación Municipal sobre los montes investigados como posibles vecinales en mano común, y para ser unido a la información previa, el Ayuntamiento de Fonsagrada mediante oficio nº 1091 remitió el informe siguiente:

"Informe sobre situación, incidencias y desarrollo de los respectivos contratos de repoblación.

"El funcionario que suscribe, Secretario por acumulación de este Ayuntamiento, cumplimentando lo requerido por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, tomando como base los distintos documentos y antecedentes sobre montes existentes en el archivo municipal, teniendo el honor de emitir el siguiente informe:

"I.- Actuación del Ayuntamiento en materia de montes, repoblación forestal, desarrollo de los contratos, dificultades surgidas y causas que las han originado: En primer término se hace constar que como complemento de este informe se une al mismo un "cuadro resumen de la situación de los montes consorciados de este municipio", con el que se pretende recoger los datos fundamentales que reflejen la situación de cada uno de los indicados montes. Se ha operado sobre la base de los documentos de consorcio y demás referentes a montes existentes en esta Secretaría, procurando complementarlos con los facilitados por los guardas del Patrimonio Forestal del Estado intentando reflejar en lo posible la situación real de cada monte, dentro de las dificultades que ello entraña, por falta de datos registrales y de inventario, falta de deslindes precisos, etc.

a) Situación con respecto al Inventario de Bienes y Registro de la Propiedad: Examinado el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, la única anotación que al respecto figura en el mismo, es la recogida en el "Grupo II -Bienes inmuebles- Fincas Rústicas" al nº 11 de orden, en donde hay una partida que literalmente dice:

"O) OTROS TERRENOS: MONTES DE U.P. Y SOBRANTES DE U.P. - Los terrenos que aparecen catastrados a nombre del Ayuntamiento de Fonsagrada, cuyo líquido imponible ascienda a 200.758,08 pts. y su superficie a 4.689 Has., 68 a., 48 ca., que se incluyen con carácter provisional hasta que se practiquen los deslindes oficialmente. Su valor calculado, tomando el líquido imponible como el 25% del valor total.- 803.032 pts. y 32 céntimos."

Como se ve la anotación es ambigua e imprecisa. Si comprobamos, por ejemplo, la superficie de 4.689 Has. que figura en el Inventario, con la suma total de superficie consorciada en cada monte de la relación contenida en el cuadro resumen anexa, a que antes nos referimos, 9.354 Has., esta es aproximadamente el doble de la inventariada.

No hay tampoco constancia de que los montes hayan sido inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento, aun cuando obran en la correspondiente carpeta una serie de certificaciones expedidas en 1.957, por el entonces Ingeniero-Jefe de Brigada del Patrimonio Forestal del Estado y Director del Servicio Consorciado en la Excm. Diputación de Lugo. D. Pío Alfonso Pita Carpenter, conteniendo la descripción y valoración de los montes a efectos de inscripción.

En informe procedente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, derivado de visita de Inspección practicada a este Ayuntamiento el 14 de abril de 1.966, se hace notar la necesidad de que, en cuanto a los montes a que se refieren los artículos 88 y 89 de la compilación de Derecho Civil Especial de Galicia, se abra a cada uno un expediente con cuantos antecedentes se disponga y que se proceda a la determinación del emplazamiento, perímetro y linderos, y a su calificación jurídica, formando luego el correspondiente Inventario.

Es lo cierto que, hasta la fecha, dadas las dificultades que tal trabajo implica, tanto por la falta de personal técnico, como porque el costo de las operaciones de deslinde amojonamiento supera las posibilidades del Ayuntamiento, nada se ha realizado aún.

b) Actuación municipal.- Como ya se hizo constar en el estudio sobre situación de los montes de Fonsagrada, remitido al Sr. Carro Martínez, en

mayo de 1.968, con ocasión de la formación y discusión del proyecto de la Ley de Montes Vecinales, todo a lo largo del siglo XIX, ha habido una pugna en la actuación de la Administración Forestal y del Ayuntamiento con respecto a la situación jurídico-Administrativa y aprovechamientos de los montes.

El Ayuntamiento reiteradamente y en múltiples acuerdos corporativos (así los de 15-9-1848, 2-12-1899, 7-9-1862, 12-11-1876 etc.) vino declarando y reconociendo que los montes "eran forales y de propiedad particular de los vecinos de los pueblos", "que el Municipio no tenía montes de propios ni comunales". En sesiones de 3 de Octubre de 1.903, 26 de noviembre de 1.904 y 3 de noviembre de 1.906, se afirma que determinados montes incluidos en el Catálogo, "son considerados de propiedad particular y respetados como tales, siguiendo sus dueños en la posesión inmemorial del disfrute de todos sus productos, en partes proporcionales, según el derecho que representan".

La acción del Ayuntamiento, en orden a la repoblación forestal parte de dos acuerdos corporativos, el primero adoptado en sesión del 7 de Julio de 1.951, en el que se acuerda ceder los montes de Utilidad Pública "Con objeto de que se proceda a la restauración forestal de los mismos, en virtud del Consorcio que dicha Excm. Diputación tiene establecido con el Patrimonio Forestal del Estado". En el segundo acuerdo, adoptado en sesión del día 9 de febrero de 1.952, se dice literalmente: "REPOBLACION FORESTAL DE LOS MONTES COMUNALES CUYO APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE PERTENECE A LOS VECINOS.- Convencida esta Corporación de los innumerables beneficios que reporta, tanto en su índole económica como social, la repoblación forestal por unanimidad se acuerda ceder una tercera parte de los derechos de los montes existentes en el municipio a la Excm. Diputación Provincial de Lugo, con objeto de que se proceda a la restauración forestal de los mismos.....; no ya los de Utilidad Pública, que ya fueran cedidos según acuerdo de la Corporación de 7 de Julio de 1.951, sino los llamados comunales, que define el artículo 187 de la Ley de Régimen Local, o sea los de dominio municipal cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos, los cuales por no hallarse debidamente catalogados en este municipio no se puede hacer la denominación de ellos ni sus deslindes y cabida".

En virtud de los anteriores acuerdos, en 1.953 el Ayuntamiento formalizó con la Diputación Provincial y Patrimonio Forestal del Estado un consorcio de carácter general, suscribiéndose sucesivamente las actas de entrega, según se refleja en el cuadro resumen anexo, al que nos remitimos. En tales actas se califican los montes como pertenecientes a los correspondientes pueblos y parroquias.

En posteriores acuerdos se han ido consorciando varios montes más, bien a través de la Diputación o bien directamente con el Patrimonio Forestal del Estado.

En las Bases de los tres montes ultimamente consorciados, que figuran al final del citado cuadro resumen, se hace constar que si resultasen ser vecinales en mano común el Ayuntamiento de Fonsagrada habrá de distribuir la participación, en los beneficios en la forma que determina el artículo 8º de la Ley de Montes Vecinales.

c) Incidencias y dificultades surgidas en torno a los consorcios: Desde la iniciación de los consorcios se han suscitado innumerables reclamaciones por parte de los vecinos de los distintos pueblos por entender estos que los montes son propiedad particular, en comunidad romana y no germánica o en mano común, postura esta apoyada por el propio Ayuntamiento como ya hemos visto, con anterioridad a los acuerdos del consorcio y aún en acuerdos posteriores en los que se resuelven reclamaciones. La tónica general al iniciarse la repoblación, fue por parte del vecindario de los pueblos contraria a la actuación del Patrimonio Forestal del Estado y de oposición a los acuerdos de consorcio adoptados por el Ayuntamiento. Las causas que motivaron tal actitud, independientemente de la ya mentada de controversia sobre la propiedad de los montes, podemos clasificarlos en dos grupos: a) En el aspecto social, la manera arbitraria y la forma un tanto "manum militari" con que llevó en principio la repoblación, dió lugar a la reacción y oposición de los vecinos, sin que se estimase el

verdadero valor de aquella, de haber sido llevada racionalmente, poniendo se trabas a la posible repoblación de zonas baldías; b) En el aspecto técnico y económico, la falta de un adecuado estudio de las características de las zonas, con un afán, en la entonces política de montes, más de cubrir hectareas de repoblación que de sopesar y calibrar la rentabilidad y rendimiento futuro, ha sido causa de que se repoblasen zonas llanas aptas para pastos, con el consiguiente perjuicio para la cabaña ganadera al prohibirse el pastoreo en las áreas de repoblación; se han empleado especies de crecimiento muy lento, como el pino silvestre o que no se adaptan a las condiciones del terreno, como el pinaster, y cuyo rendimiento económico hasta ahora ha sido negativo, ni se prevee que pueda ser rentable. En resumen se decidió por el Patrimonio la repoblación de las zonas de mas facil acceso y menos costo, dejando sin repoblar zonas propicias para ello, en donde los perjuicios a la ganadería serian practicamente nulos y se hubiese podido emplear pinos de crecimiento rápido, zonas tales como las laderas y cuencas de los rios.

Durante el desarrollo de la repoblación se han formulado innumerables reclamaciones sobre propiedad de montes, por varios vecinos, y el Ayuntamiento en la mayoría de los casos reconoce la propiedad de los montes a los reclamantes y el derecho a subrogarse en el consorcio, tomando como base sentencias dictadas por el Juzgado de Fonsagrada, en juicios declarativos de división de montes promovidos por los interesados o bien particiones protocolizadas y aprobadas judicialmente. En tales expedientes de reclamación de propiedad y posterior reconocimiento por acuerdo del pleno, figura en la mayoría, incorporado un dictamen de letrado favorable a la consideración de los montes como de propiedad privada y de comunidad romana.

Por la Secretaria del Ayuntamiento se ha hecho constar, en repetidos acuerdos, la legalidad del reconocimiento de propiedad hecho por la Corporación, y en fecha 22 de julio de 1.965, se elevó informe a la Alcaldía, quien a su vez lo remitió al Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, haciendo constar la situación anárquica existente en los montes del municipio desde tiempo inmemorial, denunciando el hecho de que desde hace años, vecino de varios pueblos han promovido pleitos ante el Juzgado y han dividido sus montes, llegando al extremo de partir judicialmente terrenos que habian sido repoblados en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, fundamentando su petición en foros o en la oposición inmemorial, allanándose los demandados de tal modo que al no haber oposición, se dicta sentencia declarando la propiedad y se procede a la partición del terreno. Advertiendo el entonces Secretario, que al tener el Ayuntamiento conocimiento de alguna de estas acciones deberá personarse en autos al objeto de esclarecer si tales bienes pertenecer o no al común de los pueblos, bien por ser "montes comunales" es el concepto del apartado b) del artículo 5º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, o cuando menos "montes en mano común", según la nueva Ley. Postura que estimamos acertada y ajustada a derecho, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias que imponen a la Corporación la ineludible obligación de defensa de sus bienes y derechos. Así se hace constar en el escrito de contestación, enviado por la Jefatura provincial de Inspección y Asesoramiento, en fecha 4 de agosto de 1965.

En el mismo año de 1.965, en fecha diez de enero, la Alcaldía se dirige, por oficio al Ingeniero-Jefe de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, en Lugo denunciando el hecho de que en el B.O. de la Provincia de Lugo de fecha 8-1-1965 aparece un edicto del Juzgado de Primera Instancia de Fonsagrada, sobre partición de los "Montes abertales de Lineros de Maderne" y que afecta al monte consorciado "Cruz de Pito", y se pide que, por hallarse a cargo del Patrimonio Forestal del Estado la administración de tales terrenos se interponga la acción procedente a fin de evitar la partición. En 26 de octubre del mismo año, se envió al Patrimonio otro oficio de Alcaldía, en sentido identico que el anterior con motivo de la partición judicial de los "Montes abertales de Peñamaría", comprendidos en el nº 22 del Catálogo de U.P. "Carballal de Raboa". No consta que se hubiese dado contestación a ambos oficios, ni de que por el Patrimonio Forestal del Estado se iniciase acción alguna.

En el cuadro resumen anexo y en la columna de observaciones se hace constar los montes consorciados en los que se ha hecho partición judicial o extrajudicial por los vecinos, según los datos que se han podido obtener por esta Secretaría."

II.- POSIBLES MEJORAS: Nos referimos a las mejoras en opinión del funcionario informante, o mejor dicho sugerencias que podrían tenerse en cuenta en la actuación futura en materia de repoblación forestal:

Se observa que con carácter general en las citadas bases se impone la condición de que, si al finalizar la duración del consorcio la liquidación no cubre los gastos realizados por el Patrimonio, se prorrogará automáticamente el Consorcio hasta que tal resarcimiento tenga lugar, o se abone por la entidad propietaria el saldo acreedor resultante. Creemos que tal condición, debería ser suprimida en los documentos de Consorcio, ya que, o bien se han cumplido los objetivos y si el monte ha dado el rendimiento previsto por el estudio técnico, que es lo lógico, y entonces no tiene por qué haber déficit, o por el contrario si este se produce habrá de ser motivado o por un estudio deficiente y empleo de especies arbóreas inadecuadas lo que hará que solo existan gastos y ningún beneficio (como sucede en la casi totalidad de los montes de Fonsagrada hasta el momento actual), o por haber sido inadecuada la administración de los rendimientos forestales. En ambos casos no hay por qué gravar a la entidad propietaria con pérdidas o déficits, de una gestión en la que solo interviene el Patrimonio Forestal del Estado, que hace los planes de explotación y mejora.

En los futuros consorcios entendemos que tratándose de montes vecinales en mano común, debería preverse, en una de las bases, la posibilidad de que por el Patrimonio. F.E. se hiciesen en el porcentaje que se determinase, anticipos sobre futuros beneficios que corresponden a los vecinos de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, con el carácter finalista y como requisito inexcusable para la concesión del anticipo, de invertirlo en mejoras de explotaciones agrícola-ganaderas que reúnan determinadas características (grupos de explotación en régimen cooperativistas, unidades mínimas de explotación etc.) para lo que podría exigirse la propuesta e informe favorable de las Agencias de Extensión Agraria. Con ello llevaría a cabo una labor de promoción social y económica en las zona y se crearía un clima favorable a la repoblación forestal.

En cuanto a la creación de pastizales.— Deberá preverse con carácter general, en los consorcios la creación y conservación en todas las zonas en que fuese factible.

Para ello es indispensable una actuación coordinada de los Servicios del Ministerio de Agricultura en materia de ordenación rural y no un "pugilato" de competencias como parece que hasta ahora viene sucediendo. De tal modo que se de a cada terreno la adecuada aplicación y no la que parezca convenir a cada Servicio según sus peculiares intereses.

Los pastizales hoy existentes, apenas se conservan por el Patrimonio Forestal del Estado su rendimiento es nulo, no obstante gravan los montes consorciados a que están afectados, con deducción de un tanto por ciento sobre la participación en beneficios del Ayuntamiento.

La creación de pastizales no debería suponer deducción alguna, ya que en una política de apoyo al desarrollo económico del campo, lo lógico es que se haga con cargo a la participación del Estado.

Con respecto a caminos, debería hacerse constar en el consorcio la obligación por parte del Patrimonio Forestal del Estado, de construirlos en todos los montes, haciéndolo en lo posible de forma que puedan servir de vía de comunicación a los pueblos enclavados en cada zona. En este sentido el Ayuntamiento por acuerdo de 12-5-70, se ha adherido a la creación de un Fondo de Explotación y Mejora para la construcción de caminos forestales que puedan dar comunicación a aldeas próximas al monte o enclavados en el, y que se nutre con el 20% de los aprovechamientos adjudicados en montes consorciados. Fondo que se creó a propuesta del Ing.-Jefe del Servicio Hidrológico del P.F.E., y que se aprobó en sesión de la Excm. Diputación Provincial, el 11-4-70 de dicho año.

Es cuanto puede informar el funcionario que suscribe, a la vista de los datos y antecedentes a su alcance.— FONSAGRADA a 22-5-1.971.—Firmado: José-Luis Alonso Turuemo, El Secretario.

ES COPIA.

B A S E S

BASE 1ª.- OBJETO Y DENOMINACION.- Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Excelentísima Diputación provincial de Lugo, al objeto de proceder:

1ª. A la repoblación forestal en cuanto sea posible, de los terrenos radicantes en dicha provincia comprendidos en el Plan general aprobado por Real Decreto de 12 de Marzo de 1929, y de los que en lo sucesivo pueda aportar la Diputación y sean aceptados por el Consejo del Patrimonio.

2ª. A la conservación y mejora de las masas de arbolado que se creen, hasta que sean susceptibles de un aprovechamiento regularizado para el destino (obtención de maderas, resinas, celulosas, etc.), a la que se ordene la producción del monte, y

3ª. A la ejecución de los aprovechamientos regularizados de las masas creadas.

Dentro de las especies forestales adecuadas a la región, se dará la posible preferencia en la repoblación, al pinus insignis.

Bajo el nombre de conservación se comprenden la reposición de marras, la ejecución de trabajos selvícolas, la prevención y extinción de plagas e incendios, la guardería y vigilancia complementaria y la conservación de las obras y edificios que se consideren necesarios al monte.

No se considerarán como aprovechamientos, los productos de las limpias y podas, que son operaciones de cultivo, ni tampoco las procedentes de claras para el desarrollo de la masa principal, mientras el diámetro, con corteza, de los árboles apeados, sea inferior a quince centímetros, medido a 1,30 metros de la superficie del suelo.

BASE 2ª.- REGIMEN FUTURO DE LA PROPIEDAD.- El suelo continuará perteneciendo a las entidades propietarias que lo aporten al Consorcio, salvo las compraventas que del mismo puedan realizarse y que únicamente, podrán tener lugar entre los pueblos, la Diputación provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.

El suelo pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado.

BASE 3ª.- APORTACION DE TERRENOS.- Los terrenos incluidos en este Consorcio deberán constituir unidades forestales de 500 hectáreas como mínimo, de superficie continua, admitiéndose para completar esta cabida, pequeñas soluciones de continuidad que estén claramente delimitadas.

La descripción y características jurídicas y evaluatorias de tales terrenos, así como el expediente administrativo, que contenga la documentación precisa para la cesión de la propiedad del suelo al Patrimonio Forestal del Estado, juntamente con un plano de situación de aquellos, se unirán a los proyectos de repoblación de la zona de que formen parte.

BASE 4ª.- FORMA DE SATISFACER LOS GASTOS.- Todos los gastos que ocasionen los trabajos de repoblación y los de conservación y mejora durante estos dos primeros períodos o fases, serán satisfechos con cargo al Consorcio en cuanto excedan a los rendimientos que puedan obtenerse de las limpias, podas y claras, que no se han clasificado como aprovechamientos regularizados.

Llegado el tercer período o fase, la época de explotación o ejecución de los aprovechamientos regularizados, todos los gastos

6/2
que se ocasionen en lo sucesivo, por cualquier concepto que sea, serán satisfechos con cargo a la renta del vuelo arbóreo.

BASE 5ª.- APORTACIONES.- La Diputación provincial, aportará al Consorcio:

a) Los terrenos necesarios para la repoblación, sean propios de la Corporación provincial, de los Ayuntamientos, parroquias, Entidades menores o particulares que se hayan concertado o concierten con ella a estos efectos, concediéndola poder o autorización para incluirlos en este Consorcio, con arreglo a las Bases presentes.

b) La dirección técnica y administrativa para la formación de los proyectos de repoblación, conservación y aprovechamientos, y para la ejecución de todos ellos, obligándose a tener un servicio forestal exclusivamente dedicado a los fines del Consorcio, al frente del cual habrá un Ingeniero de Montes.

Si la Diputación provincial no pudiese establecer el servicio por resultar desiertos dos concursos consecutivos para el nombramiento del personal facultativo, o por cualquier otra causa, lo manifestará así al Patrimonio Forestal del Estado para que éste provea a esa atención los medios con que cuente. El servicio de dirección que en este caso establezca el Patrimonio, cesará en su función una vez que por la Diputación provincial se pueda organizar directamente.

Los gastos que ocasione la expresada dirección serán satisfechos con cargo al Consorcio.

c) El 50 por 100 de los gastos expresados en el párrafo primero de la Base 4ª.

El Patrimonio Forestal del Estado aportará al Consorcio:

d) La dirección técnica y administrativa en los casos y con las limitaciones previstas en el apartado b).

e) El otro 50 por 100 de los gastos expresados en el párrafo primero de la Base 4ª.

BASE 6ª.- OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LA DIPUTACION.- Para el cumplimiento del compromiso consignado en el apartado c) de la Base anterior, la Diputación provincial de Lugo se obliga a consignar -- anualmente en sus presupuestos a partir del correspondiente al ejercicio de 1941, la cantidad de 100.000 pesetas.

Si en algún ejercicio el importe de los trabajos de repoblación, conservación y mejora exigiese de la Diputación una aportación superior a aquella cantidad, en concepto del 50 por 100 con -- que debe contribuir, la diferencia le será anticipada por el Patrimonio Forestal, con carácter reintegrable y sin interés.

La Diputación provincial se obliga a reintegrar al Patrimonio los anticipos que le hiciere, para lo cual seguirá manteniendo en sus presupuestos la consignación mínima anual de 100.000 pesetas -- hasta su completo reintegro.

Si hubiera lugar a aprovechamientos maderables en los montes -- creados a virtud de este Consorcio, antes del reintegro total de -- los anticipos, se destinará a saldar éstos, además de la anualidad expresada, la mitad del importe de la participación en los beneficios de los aprovechamientos, que según la Base 12ª, corresponden -- a la Diputación de Lugo.

No obstante, una vez terminados los trabajos de repoblación, podrá llegarse, por acuerdo de ambas partes, a la liquidación de -- los anticipos pendientes de reintegro, mediante un acrecimiento en la participación que al Patrimonio corresponde en los beneficios de los aprovechamientos.

BASE 7ª.- OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL PATRIMONIO.- Por su parte, el Consejo del Patrimonio consignará también anualmente en sus -- presupuestos las cantidades suficientes para cubrir sus compromisos expresados en el apartado E) de la Base 5ª, así como lo que fuere --

preciso anticipar a la Diputación, de acuerdo con los Planes aprobados.

El compromiso del Patrimonio a contribuir a los trabajos de repoblación en el período o fase expresado en el punto primero de la Base 1ª, está subordinado al mantenimiento de la anualidad de - - - 10.000.000 de pesetas con que el Estado subvenciona a aquel Centro, en virtud de la Ley de 9 de Octubre de 1935. Si la cuantía de la - - anualidad fuese disminuida, el Patrimonio, de acuerdo con la Diputación, podrá reducir la ejecución de los trabajos de los Planes aprobados, al límite que sus disponibilidades lo permitan, manteniendo - la proporcionalidad de las aportaciones y anticipos, en los que se realicen. Si fuera suprimida, se limitará el ritmo de los trabajos de repoblación a lo que permita realizar la consignación de la Diputación, entendiéndose en este caso, y a los efectos de las liquidaciones que se practiquen, que la mitad de esta consignación es aportación de la Corporación provincial y que la otra mitad invertida es reintegro al Patrimonio de los anticipos que éste hubiera hecho.

Mientras el Patrimonio disponga de recursos propios, aún sin - subvención del Estado, consignará en sus presupuestos la parte que - le corresponda satisfacer de los gastos de conservación y explotación de los montes objeto de este Consorcio.

BASE 8ª.- JUNTA PROVINCIAL COORDINADORA.- COMPOSICION Y FACULTADES.- Como organismo coordinador y asesor del Consorcio, se constituye una Junta provincial con los siguientes elementos: un Consejero Delegado del Patrimonio Forestal del Estado con carácter de Presidente; un representante de la Diputación provincial de Lugo, que será Vicepresidente; dos de los pueblos concertados; el Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., y el Jefe - del Distrito Forestal.

A las sesiones asistirá con voz pero sin voto el Ingeniero Director del Servicio Forestal de la Diputación o el Ingeniero del Patrimonio encargado de los trabajos, según sea la entidad que asuma la - dirección técnica y administrativa de la repoblación.

La mencionada Junta informará sobre las cuestiones que afecten a la ejecución de los Planes del Consorcio, en relación con el cumplimiento de las disposiciones forestales vigentes, vigilando asimismo el respeto a las Bases establecidas o que se establezcan entre la Diputación y las entidades propietarias de los terrenos e - informando los planes de repoblación, conservación, mejoras y aprovechamientos; las cuentas de gastos y reparto de beneficios y demás - cuestiones derivadas del cumplimiento del contrato correspondientes al Consorcio, procurando, dentro de sus facultades, que se cumpla la finalidad de la repoblación con la mayor economía de los gastos y la mayor rentabilidad en los aprovechamientos.

BASE 9ª.- PROYECTOS Y PLANES.- Los proyectos de repoblación y los planes de aprovechamientos, así como las propuestas anuales para la ejecución de todos ellos y los de conservación y mejora, juntamente con los presupuestos respectivos, se redactarán por el Servicio Forestal que asuma la dirección técnica del Consorcio y se someterán a examen de la Junta Coordinadora y a la aprobación de la Diputación provincial y del Patrimonio Forestal.

BASE 10ª.- EJECUCION E INSPECCION DE LOS TRABAJOS.- Los proyectos, planes y propuestas aprobados con arreglo a la Base anterior, - serán ejecutados por el Servicio Forestal de la Entidad que haya asumido su dirección técnica, siempre bajo la inspección superior del - Patrimonio.

El expresado Servicio Forestal redactará y someterá a la consideración de la Junta Coordinadora, una Memoria anual de la labor realizada con el detalle de los gastos ocasionados.

BASE 11ª.- LIQUIDACION Y APROBACION DE LOS GASTOS.- El Servicio

8/4
Forestal encargado de la ejecución de los trabajos, formalizará trimestralmente las cuentas de gastos, las que, informadas por la Junta Coordinadora, serán sometidas a la aprobación del Consejo del Patrimonio y de la Diputación.

La Junta practicará, dentro del mes de Febrero, la liquidación de los gastos del Consorcio durante el año anterior, en la que se expresarán las cantidades con que han contribuido la Diputación y el Patrimonio, arrastrándose de un año a otro los saldos resultantes de ambas Entidades y la cuantía de los anticipos no reintegrados.

La expresada liquidación, juntamente con la Memoria anual de ejecución, de que se trata en la Base anterior, será sometida a la aprobación del Consejo del Patrimonio y de la Diputación provincial.

BASE 12ª.- VALORACION, LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.- De los beneficios que se obtengan del aprovechamiento y explotación del vuelo arbóreo, que pertenecerá siempre al Patrimonio Forestal del Estado, éste cederá a los propietarios del suelo el 40 por 100 y a la Diputación provincial el 35 por 100 por sus aportaciones al Consorcio.

Los aprovechamientos de pastos, leñas muertas y matorral podrán ser cedidos gratuitamente a los vecindarios correspondientes, subordinando siempre su localización, épocas y cuantía a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo.

La valoración, liquidación y distribución de los beneficios será formulada por el Servicio Forestal que ejerza la dirección del Consorcio, y previo informe de la Junta Coordinadora y de la Diputación, se elevará al Consejo del Patrimonio para su resolución y ejecución y efectividad del reparto correspondiente.

BASE 13ª.- CLÁUSULA DE GARANTIA.- En el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del Consorcio por parte de la Diputación o manifestar defectibilidad en los diversos cometidos asignados al Servicio Forestal de la misma, podrá el Consejo del Patrimonio con aprobación del Ministro de Agricultura, incautarse de los terrenos incluidos en el Consorcio, para continuar los trabajos de repoblación, conservación, mejora y aprovechamientos, bajo su exclusiva dirección técnica y administrativa, concediéndose a la Excm. Diputación de Lugo una participación en los aprovechamientos, en proporción al capital invertido hasta la fecha de la incautación, respetándose siempre a la Entidad propietaria de los terrenos la participación que le corresponda por la aportación de los mismos.

Si el Patrimonio Forestal incumpliere las condiciones del Consorcio suspendiendo temporal o indefinidamente sus aportaciones en metálico, se seguirá igual criterio de reciprocidad, aplicándose por la Diputación, con aprobación también del Ministro de Agricultura, las normas prevenidas en el párrafo anterior.

BASE 14ª.- FORMALIDADES NOTARIALES.- El presente Consorcio una vez aprobado por el Consejo Forestal del Estado y la Excm. Diputación provincial de Lugo, deberá formalizarse según prescribe el artículo 18 del Reglamento de 8 de Enero de 1.940, en forma de contrato que se elevará a escritura pública.

BASE 15ª.- FORMALIDADES REGISTRALES.- Los terrenos que se incluyan en este Consorcio, se inscribirán en el Registro de la Propiedad, consignando pertenecer la propiedad del vuelo al Patrimonio Forestal del Estado y la del suelo a favor de sus propietarios respectivos.

BASE 16ª.- JURISDICCION.- Este Consorcio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación o incumplimiento, y demás -

incidencias, corresponderán a la Jurisdicción administrativa del -
Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el
Consejo del Patrimonio Forestal del Estado.

Contra los acuerdos de este Consejo procederá el recurso de -
alzada ante el Ministro de Agricultura.

E/1
Año 1.961

Núm. 1.712

Copia simple de la

E S C R I T U R A

de

Modificación de las Bases del Consorcio existente entre la Excm. Diputación Provincia de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado

Otorgada por:

El Ilmo. Sr. Don Luis Ameijide Aguiar, Presidente de la --
Excm. Diputación Provincial, en representación de ésta y

Su señoría Don Ignacio Marcide Odrizola, en representación
del Patrimonio Forestal del Estado

En Lugo a 25 de Agosto de 1.961.

ante

D. LUIS MONTERO LOSADA

Licenciado en ciencias exactas

Abogado y Notario de L U G O.

E/2

NUMERO MIL SETECIENTOS DOCE
=====

EN LUGO, a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.-

Ante mí, LUIS MONTERO LOSADA, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en esta ciudad de Lugo, y por haberme correspondido en turno la autorización de la presente.-

COMPARECEN:

De una parte: EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON LUIS AMEIJIDE AGUIAR, Presidente de la Excm. Diputación provincial de Lugo, en representación de la misma.

Y de otra: SU SEÑORIA DON IGNACIO MARCIDE ODRIOZOLA, Ingeniero Jefe Regional del Patrimonio en Galicia-Asturias, en nombre y representación del Patrimonio Forestal del Estado.-

Ambos señores concurren a este acto por razón de sus cargos, los cuales me consta, a mí, Notario, por notoriedad, ejercen, actualmente, estando facultado el segundo, para representar al mencionado Patrimonio Forestal del Estado, por haber sido designado para ello, en comunicación que le fué dirigida por el Sr. Director General del Ministerio de Agricultura Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial-Patrimonio Forestal del Estado-Subdirección, con fecha 7 de julio de 1.961, en la que se le designa para que, en representación del referido Patrimonio Forestal, gestione y firme la elevación a escritura pública del acuerdo entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Excm. Diputación Provincial de Lugo, sobre nuevo régimen a seguir en relación con los derechos de ambos Organismos derivados del Consorcio de Octubre de mil novecientos cuarenta, en los términos del acuerdo nº 2 del Consejo, de fecha 27 de junio de 1.961.-

Dicha designación resulta de la certificación expedida, por el propio Sr. Marcide Odrizola, en Pontevedra, su residencia -que se halla incorporada al expediente de que luego se hará mérito-, de fecha 29 de julio de 1.961.-

Conozco a los señores comparecientes y les considero con capacidad legal bastante para formalizar, en el respectivo concepto en que intervienen, esta escritura de MODIFICACION DE LAS BASES DEL CONSORCIO EXISTENTE ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO Y EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO, cuyos antecedentes y sustancial contenido resultan del expediente que tengo a la vista, que me ha sido remitido por el Centro correspondiente y del que, aparece:

I.- Que, por comunicación dirigida, con fecha 16 de Diciembre de 1.960, por el Sr. Subdirector del Ministerio de Agricultura - Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, -Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, al Excmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, aquél participa a éste que:

"El Pleno del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, en sesión de fecha 6 de Diciembre de 1.960, nº 8 del acta, acordó, y el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial hizo ejecutivo en relación con las Diputaciones Gallegas lo siguiente:

1º.- Que se dé a estas Diputaciones un plazo hasta 1º de marzo de 1.961, para el establecimiento de nuevos consorcios que sustituyan a los otorgados en el año 1.941.-

22.- Que no se realicen nuevas repoblaciones con cargo a dichos consorcios, continuando el Patrimonio encangándose de la conservación y explotación de los terrenos ya repoblados".-

De dicha comunicación se dió por enterada la Corporación receptora en la sesión de 4 de enero de 1.961.-

II.- A la vista del anterior escrito, la Excm. Diputación, -- por oficio de 26 de Diciembre de 1.960, solicitó de la referida Subdirección le remitiera un anteproyecto de los nuevos consorcios, para así conocer el criterio del Patrimonio y poder ser estudiado por la Corporación; a este escrito se contestó por la Subdirección, con fecha 20 de enero de 1.961, que, con dicha fecha, se daba orden -- al Jefe Regional de este Patrimonio, Sr. Marcide, para que estableciese los primeros contactos con dicha Presidencia, a fin de esbozar los principios por los que se debería regir un protocolo de relaciones entre la Diputación y Patrimonio de acuerdo con el desarrollo de los consorcios establecidos en 1.940.-

III.- Que, cumpliendo las instrucciones recibidas de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, y con oficio de fecha 7 de abril de 1.961 al Sr. Ingeniero Director en Lugo, del referido Patrimonio Forestal del Estado, remitió al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, unas "ESTIPULACIONES ADICIONALES A LAS BASES DE CONSORCIO", para el desarrollo de las vigentes Bases del Consorcio, de acuerdo con las circunstancias presentes, de las que se dió por enterada la Excm. Diputación Provincial de Lugo, en su sesión de 11 de Abril de 1.961, a las que sigue, en el expediente aludido, un informe del Sr. Secretario y Sr. Interventor de dicha Corporación, de fecha 10 de abril de 1.961, en el que terminan manifestando "hay que presuponer que dicha modificación ha de ser más bien beneficiosa para el erario provincial", estipulaciones que fueron aprobadas por la Excm. Diputación y mandadas cumplir en su mencionada sesión de 11 de abril de 1.961.-

IV.- Por nueva comunicación, dirigida por el Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, con fecha 10 de Julio de 1.961, se remiten dos certificaciones del Acuerdo nº 2, tomado por el Consejo de dicho Patrimonio en su sesión del día 27 de junio de 1.961, en relación con el Consorcio para repoblación vigente con dicha Diputación y se le comunica que el Ingeniero Jefe Regional del Servicio Forestal, Don Ignacio Marcide Odrizola, ha sido apoderado por el Sr. Director General para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública sobre las bases de dicho acuerdo.-

De tal certificación deduciré testimonio literal, a continuación de esta escritura, para complementarla y transcribirlo en las copias que de la misma se libren.-

V.- Terminado el expediente de referencia, se ofició por la Excm. Diputación Provincial de Lugo al Sr. Delegado del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, en esta Ciudad, con fecha 2 de agosto de 1.961, rogándole tuviese a bien designar y participarle el Notario a quien en turno correspondiese la autorización de esta escritura, siendo designado el autorizante.-

VI.- En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, y cumpliendo el acuerdo tomado por el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, en su sesión de 27 de Junio de 1.961, --cuyo articulado fué aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Lugo, en sesión celebrada por la misma, en 11 de abril de 1.961--, los señores compañeros, en la forma en que intervienen, formalizan la presente escritura, a medio de la cual,

O T O R G A N :

12.- Ratifican la vigencia de las Bases del Consorcio establecido mediante escritura pública de 5 de Octubre de 1.940, así como

E/4
las adhesiones prestadas al mismo por los Ayuntamientos de la provincia, cedentes de terrenos para repoblación forestal.-

2ª.- No obstante, limitan la aplicación de aquellas Bases a extensión superficial de terrenos repoblados de cincuenta y cinco mil hectáreas.-

3ª.- Los anticipos que realice el Patrimonio Forestal del Estado, con arreglo a la Base 6ª del Consorcio, así como los ya realizados a partir de 1º de Enero de 1.960, devengarán en favor del Patrimonio Forestal del Estado el mismo interés legal que a éste le sea exigido por el Ministerio de Hacienda. Estos intereses serán cargados a la cuenta de la Excm. Diputación de Lugo como nuevos anticipos, y de ello podrá reembolsarse el Patrimonio Forestal detrayéndolos de la parte líquida que corresponde a la Excm. Diputación en las distribuciones de beneficios del Consorcio de 1.940.

4ª.- En los beneficios que se deriven de repoblaciones realizadas a partir de 1º de enero de 1.961, será alterada la distribución señalada en la Base 12ª señalándose al efecto el cuarenta por ciento para los propietarios del suelo y el treinta por ciento para la Excm. Diputación Provincial, reservándose el Patrimonio Forestal del Estado, el treinta por ciento restante.

5ª.- La Excm. Diputación Provincial queda, en compensación, relevada de la obligación que le asigna el apartado d) de la Base 5ª, de mantener un servicio Forestal; el que por el Patrimonio se establezca, en virtud del apartado f) del Consorcio, quedará obligado a facilitar a la Administración provincial los datos que por la misma se requieren para el control de la administración de sus derechos e intereses provinciales.

Hacen constar los señores comparecientes, que la escritura pública de 5 de Octubre de 1.940, a que se hace referencia en el apartado 1º de este otorgamiento lleva el número de orden setecientos sesenta y seis, y fué autorizada por don Antonio del Río García, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en la Ciudad de Pontevedra y que las Bases que en ella se establecen quedan modificadas por los apartados precedentes, quedando en todo lo demás subsistentes.-

Hice a los señores comparecientes, que aceptan esta escritura, las reservas y advertencias legales, y, de forma expresa, la del artículo 35 de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y transmisión de bienes.-

Renuncian a su derecho de aller por sí lo transcrito, realizándolo yo; enterados de su contenido, asienten los señores comparecientes y firman; de todo lo cual, así como de quedar extendido este instrumento público, en estos dos pliegos de clase decimosexta, serie A. y números cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos diez y el del presente, siguiente en orden, yo, el Notario, doy fé.- Firmados: L. Ameijide- I. Marcide.- Rubricados.- Signado: LUIS MONTERO.- Rubricado. Está el sello de la Notaría.-

TESTIMONIO LITERAL DE LA CERTIFICACION ALUDIDA EN LA ESCRITURA PRECEDENTE.-

LUIS MONTERO LOSADA, Abogado, Notario, del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en esta Ciudad de Lugo.-

DOY FE: Que, en el expediente tenido a la vista para la redacción de la escritura precedente, figura entre otros documentos, la certificación que, copiada literalmente dice:

"DON MIGUEL NAVARRO GARNICA, SUBDIRECTOR DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DEL MISMO.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada el día 27 de Junio de 1.961, entre otros asuntos el Consejo acordó:

Acuerdo nº2.- En relación con el punto 3º del Orden del Día, el Pleno aprobó el articulado de un acuerdo entre el Patrimonio Fo

restal y la Excm. Diputación Provincial de Lugo, sobre el nuevo régimen a seguir en relación con los derechos de ambos Organismos derivados del Consorcio para repoblación forestal vigente, articulado que fué aprobado por la Excm. Diputación de Lugo, en sesión de 11 de abril de 1.961, y que es el siguiente:

1^a.-- Ratificase la vigencia de las Bases de Consorcio establecido mediante escritura pública de 5 de octubre de 1.940, así como las adhesiones prestadas al mismo por los Ayuntamientos de la provincia, cedentes de terrenos para la repoblación forestal.-

2^a.-- No obstante, limitase la aplicación de aquellas Bases a extensión superficial de terrenos repoblados de cincuenta y cinco mil hectáreas.-

3^a.-- Los anticipos que realice el Patrimonio Forestal del Estado, con arreglo a la Base 6^a del Consorcio así como los ya realizados a partir de 1^a de enero de 1.960, devengarán a favor del Patrimonio Forestal del Estado el mismo interés legal que a éste le sea exigido por el Ministerio de Hacienda. Estos intereses serán cargados a la cuenta de la Excm. Diputación de Lugo, como nuevos anticipos y de ello podrá reembolsarse el Patrimonio Forestal de-- trayéndolos de la parte líquida que corresponde a la Excm. Dipu-- tación en las distribuciones de beneficios del Consorcio de 1.940.

4^a.-- En los beneficios que se deriven de repoblaciones realizadas a partir de 1^a de enero de 1.961, será alterada la distribución señalada en la Base 12^a señalándose el efecto el 40% para los propietarios del suelo y el 30% para la Excm. Diputación provin-- cial, reservándose el Patrimonio Forestal del Estado el 30% restan-- te.-

5^a.-- La Excm. Diputación provincial que, en compensación, re-- levada de la obligación que le asigna el apartado d) de la Base 5^a, de mantener un Servicio Forestal; el que por el Patrimonio se esta-- blezca, en virtud del apartado f) del Consorcio, quedará obligado a facilitar a la Administración provincial los datos que por la -- misma se requieran para el control de la administración de sus de-- rechos e intereses provinciales.-

Y para que conste y a los efectos del otorgamiento dela co-- rrespondiente escritura pública, expido la presente en Madrid, a -- cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno.- Firmado: M. Nava -- rro.- Rubricado.- Hay un sello, en tinta violeta, borroso, al pare-- cer de la Dirección del Patrimonio Forestal del Estado".-

Lo inserto con acuerdo a la letra con el certificado original -- de referencia, que se halla unido al expediente que sirvió de base a la escritura precedente. Y para que así conste, y a los solos -- efectos de que sirva de complemento a dicha escritura, expido el -- presente testimonio, extendido a continuación y en el segundo plie-- go de la referida escritura, el mismo del otorgamiento de ésta- -- Signado: LUIS MONTERO.- Rubricado y sellado.

NOTA: En 28 del mismo mes y año de su otorgamiento, y a ins-- tancia de D. Luis Ameijide Aguier, en la representación que osten-- ta, expidí primera copia en cuatro pliegos de clase 16^a números -- 5.446.783, 5.446.785, 5.446.787 y siguiente en orden, el primero -- reintegrado. Doy fé.- Montero.- Rubricado.-

ES PRIMERA COPIA, traslado fiel de su matriz obrante en mi -- protocolo corriente de instrumentos públicos, en la que anoto la -- saca, y, a instancia del señor Marcide Odriozola, en la representa-- ción que ostenta, la expido sobre cuatro pliegos de clase decimo-- sexta, serie A. números seis millones cuatrocientos diecisiete mil diez y los tres siguientes en orden, el primero reintegrado, estan-- do en dicha ciudad de Lugo, a diecinueve de Octubre del mismo año -- de su otorgamiento.- DE LO QUE DOY FE.- Sobrerraspado: del Ilustre Colegio de la Coruña.- Vale y se salva.-

ACTA DE ENTREGA POR EL AYUNTAMIENTO DE FONSAGRADA A LA EXCMA. DIPUTACION DE LUGO, A EFECTOS DE REPOBLACION FORESTAL, DEL MONTE DENOMINADO "ALTO DE CARBALLIN" .- - - - -

En el Palacio Provincial de Lugo, a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reunieron los señores Presidente y Secretario de la Excm. Diputación y los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Fonsagrada, en nombre de ambas Entidades Oficiales.

El señor Alcalde de Fonsagrada, intervenido del señor Secretario de la Corporación y en cumplimiento de lo acordado por la misma en sesión del día nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, hace entrega a la Excm. Diputación Provincial del monte "ALTO DE CARBALLIN", a los efectos consignados en las Bases establecidas para el Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, elevadas a escritura pública en cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.

En el proyecto de repoblación y plano adjunto, figuran los límites de la zona cedida al Consorcio, que comprende una superficie total de DOSCIENTAS DOCE (212) Has. que se descomponen por pueblos del siguiente modo: Barcela, 17 Has.; Seoane, 38 Has., - Villamayor, 25 Has.; Llonjas, 30 Has.; Río de Bangos, 73 Has.; - Veiga de Donas, 29 Has.; Castro, 6 Has.

Y para que conste a los efectos procedentes, se extiende la presente acta por cuadruplicado, suscrita por los señores arriba indicados, en representación de los Organismos interesados.

Hay cuatro firmas ilegibles, con sus correspondientes rúbricas.

Al dorso se lee lo que a continuación se transcribe:

DILIGENCIA

El monte a que se refiere el acta precedente, ha sido cedido para su repoblación al Consorcio de esta Diputación con el Patrimonio Forestal del Estado, mediante acuerdo del Ayuntamiento de Fonsagrada adoptado en sesión de 9 de febrero de 1952, según certificación obrante en esta Secretaría y fue aceptado a los expresados fines por acuerdo de esta Excm. Diputación de 29 de Julio de 1952. Y al mismo hace referencia la precedente acta de entrega de la que tuvo conocimiento la Excm. Corporación Provincial al estudiar en su conjunto la Memoria informativa y el proyecto de repoblación aprobados en sesión extraordinaria del día 8 del mes actual.

Lugo, 10 de Noviembre de 1954.

EL SECRETARIO,

Firmado ilegible.- Rubricado.-

- ES COPIA -

3

MINISTERIO DE AGRICULTURA.- PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO.- DIRECCION GENERAL.-

"Visto el expediente sobre adhesión del Ayuntamiento de Fonsagrada al consorcio vigente entre el Patrimonio y esa Diputación para la repoblación de 212 Hás. en el monte "Alto de Carballín", de la provincia de Lugo, y de conformidad con los informes emitidos.

Esta Dirección General ha acordado en fecha 18 de los corrientes, su aprobación definitiva.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento, el del pueblo interesado y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1.955.-

EL DIRECTOR GENERAL,

P.D.

EL SUBDIRECTOR,

Firmado: Ilegible.- Rubricado.

Sr. Ingeniero Director del Servicio Forestal de la Excma. Diputación Provincial de L U G O.-

ES COPIA.